

## **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.**

### **ARTICULO PRIMERO: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la Tasa por licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **ARTICULO SEGUNDO: HECHO IMPONIBLE.**

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y realización de actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- A) Concesión y expedición de licencias.
- B) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- C) Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- D) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- E) diligenciamiento de los libros registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

### **ARTICULO TERCERO: SUJETO PASIVO.**

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria y cuyos libros registro sean diligenciados.

### **ARTICULO CUARTO: RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **ARTICULO QUINTO: CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Epígrafe 1.- Concesión y expedición de licencias.

- a) Licencias de la clase A, 300,51 euros.
- b) Licencias de la clase B, 300,51 euros

Epígrafe 2.- Autorización para transmisión de licencias.

a) Transmisión "inter vivas":

- 1-De licencias de la clase A, 300,51 euros.
- 2-De licencias de la clase B, 300,51 euros.

b) Transmisiones "mortis causa":

- 1-La primera transmisión de Licencias de la clase A o C en favor de los herederos forzosos..... 180,30 euros.
- 2-Ulteriores transmisiones de Licencias A o C ..... 180,30 euros.

Epígrafe 3.- Sustitución de vehículos.

- a) De Licencias clase A.... 18,03 euros.
- b) De Licencias clase C.... 18,03 euros.

Epígrafe 4.- Revisión de vehículos.

- a) Revisión anual ordinaria 30,05 euros.
- b) Revisión extraordinaria, a instancia de parte ... 30,05 euros.

Epígrafe 5.- Diligenciamiento de libros-registro.

- a) Empresas de la clase C           6,01 euros.
- b) Empresas de la clase D           6,01 euros.

## **ARTICULO SEXTO: DEVENGO.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c), del artículo segundo, en la fecha que el Ayuntamiento de Aranda de Duero conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registros, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiendo, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

## **ARTICULO SEPTIMO: DECLARACION E INGRESO.**

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación que se efectuará al solicitar la prestación del servicio adjuntándose copia del documento de ingreso.

2.- Los asuntos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegradas serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la diferencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los asuntos por no presentados y será archivada la solicitud.

## **ARTICULO OCTAVO: INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día primero de enero de dos mil uno, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa de Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler.